



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y SOPORTES MATERIALES SUJETOS AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN EQUITATIVA POR COPIA PRIVADA, LAS CANTIDADES APLICABLES A CADA UNO DE ELLOS Y LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REPRODUCCIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo previsto en el portal web del Ministerio de Cultura y Deporte en su sección «Servicios al ciudadano», subsección «Participación pública», apartado «Consulta pública previa. Trámites abiertos» conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, remitiendo sus contribuciones a la dirección de correo electrónico: consulta.copiaprivada@cultura.gob.es*

La consulta pública estará abierta **desde el 17 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022** ambos inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se ofrece la siguiente información sobre el proyecto de real decreto:

Antecedentes de la norma

El *Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada* (en adelante, «RDL 12/2017» y «TRLPI» respectivamente) ha reformado el sistema de compensación equitativa por copia privada para adaptarlo a la jurisprudencia europea mediante la modificación del artículo 25 del TRLPI.

El nuevo modelo hace que el pago de la copia privada recaiga en los fabricantes y distribuidores de equipos, aparatos y soportes de reproducción.

La disposición final primera del RDL 12/2017 determina que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, deberá aprobarse un real decreto que, aplicando el procedimiento y los criterios contenidos, respectivamente, en los apartados 4 y 5 del artículo 25 del TRLPI, determine por primera vez, con carácter no transitorio, los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades que los sujetos deudores deberán abonar por este concepto a los sujetos acreedores y su distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

Actualmente, esta regulación se encuentra recogida, de forma transitoria, en la disposición transitoria segunda del RDL 12/2017.



Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Determinar por primera vez con carácter no transitorio los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades que los sujetos deudores deberán abonar por este concepto a los sujetos acreedores y su distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Dar cumplimiento al mandato reglamentario al Gobierno efectuado por la disposición final primera del RDL 12/2017.

Objetivos de la norma

El proyecto de real decreto tiene como objeto cumplir con el mandato reglamentario al Gobierno efectuado por la disposición final primera del RDL 12/2017 y, de este modo, determinar por primera vez con carácter no transitorio, los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades que los sujetos deudores deberán abonar por este concepto a los sujetos acreedores y su distribución entre las distintas modalidades de reproducción.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen soluciones alternativas a la regulatoria puesto que existe un mandato reglamentario al Gobierno previsto en la disposición final primera del RDL 12/2017.